# PRIMERA SECCION



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXV

Saltillo, Coahuila, viernes 10 de agosto de 2018

número 64

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921. FUNDADO EN EL AÑO DE 1860 LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

# MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

## JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

#### ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

# INDICE

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO por el que se modifica la Competencias de la Fiscalía Especializada en delitos por hechos de Corrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos por Agentes del Estado y de la Dirección General de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General del Estado.

8

2

ACUERDO mediante el cual se concede Licencia para separarse temporalmente del cargo, al C. Angel Mahatma Sánchez Guajardo, Titular de la Oficialía del Registro Civil Número 49 en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO por el que se declara la Terminación del Cargo del Notario Público número 11 (once) del Distrito Notarial de Monclova, Lic. Telémaco Othón Zertuche Flores.

10



DR. GERARDO MÁRQUEZ GUEVARA, Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 113 y 115 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; en relación con los artículos 10, 14 fracciones I y V y 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza; y,

#### CONSIDERANDO

Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, a través del cual se establece que el Sístema Nacional Anticorrupción, es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

Que el último párrafo, del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Que el 14 de julio de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 56, Segunda Sección, el Decreto 903 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se estableció que el órgano encargado de la procuración de justicia en el estado, operaría bajo el esquema de un organismo constitucional autónomo denominado Fiscalía General del Estado, estableciendo a su vez, que contaría con una Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción.

Que en virtud de la reforma a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es que el 24 de julio de 2017, fue emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, el Acuerdo por el que se crea la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial Número 60, Ordinario, del 28 de julio de 2017, siendo dicha



fiscalía especializada, la encargada de investigar y perseguir los delitos relacionados con hechos de corrupción del fuero común.

Que en cumplimiento a la referida reforma a la Constitución local, el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el Decreto Número 943, emitió la declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza; y se expidió mediante el Decreto Número 942, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ambos instrumentos publicados en el Periódico Oficial del Estado, Número 73, Segunda Sección, del 12 de septiembre de 2017.

Que en términos de lo establecido en los artículos 9 y 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que le competen a la Fiscalía General, habrá Fiscalías Especializadas, dentro de las cuales se encuentra la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, a fin de que investigue los delitos relacionados con actos de corrupción.

Que el 27 de octubre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial Número 86, Tercera Sección, el Decreto Número 990, a través del cual se expide el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, plasmándose en su artículo Segundo Transitorio, que dicho decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes contados a partir del día posterior al de su publicación en el órgano informativo mencionado, entendiéndose que se deja sin efectos en lo procedente la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que es así como el 10 de noviembre de 2017, se publica en el Periódico Oficial del Estado Número 90, Primera Sección, el Acuerdo por el que se modifica la competencia de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, estableciéndose en el inciso A), de su Único acuerdo, que la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, conocerá de los hechos probablemente constitutivos de los delitos previstos en los Títulos Undécimo, Delitos contra la honestidad en el servicio público y Duodécimo, Delitos contra el servicio público cometidos por particulares, del Apartado Segundo, Protección de bienes jurídicos colectivos, del Libro Segundo, Parte Especial del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.



Que gran parte de las figuras establecidas en el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, en los Títulos Undécimo, Delitos contra la honestidad en el servicio público y Duodécimo, Delitos contra el servicio público cometidos por particulares, del Apartado Segundo, Protección de bienes jurídicos colectivos, del Libro Segundo, Parte Especial, se encuentran enfocadas en sancionar las conductas antisociales y contrarias a derecho relacionadas con hechos de corrupción.

Que tomando en consideración lo referido en el artículo VI, Actos de Corrupción, de la Convención Interamericana contra la Corrupción, vigente en nuestro país, con categoría de Multilateral, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de enero de 1998, así como en lo relativo al Capítulo III, denominado Penalización y aplicación de la ley, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, también vigente en nuestro país, con categoría de Multilateral, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de diciembre de 2005, es que el Abuso violento de autoridad, contemplado en el artículo 439 del Título Undécimo, Delitos contra la honestidad en el servicio público, del Apartado Segundo, Protección de bienes jurídicos colectivos, del Libro Segundo, Parte Especial del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, no debe ser considerado como una figura típica de corrupción, ya que en la redacción de este último precepto, no se señala expresamente - como lo exige el párrafo tercero, del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - ningún requerimiento, aceptación, ofrecimiento, otorgamiento o realización de algún acto del servidor público, del que obtenga algún valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones, siendo éstos por tanto, algunos de los elementos necesarios para que se conforme una figura típica de corrupción, concluyéndose de ello, que no todo hecho delictivo realizado por un servidor público, debe ser considerado como un acto de corrupción.

Que en virtud de que la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un órgano de reciente creación que va modificando su actuar con motivo del estudio y análisis tanto de las figuras que forman parte del Código Penal vigente, así como de los presuntos hechos de corrupción de los cuales toma conocimiento, es que se pretende reajustar la competencia de dicha fiscalía especializada, para no entorpecer las investigaciones específicas en materia de corrupción.



Que resulta conveniente mencionar que la Fiscalía General del Estado, dentro de su estructura orgánica cuenta con la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado, y de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, le corresponde la investigación de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidos por agentes policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública; por lo que se considera que el delito correspondiente al abuso violento de autoridad, plasmado en el artículo 439 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, encuadra en el tipo de hechos investigados por esa Fiscalía Especializada.

Que la Dirección General de Contraloría y Visitaduría es un órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, que según la fracción III, del numeral 99 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, tiene competencia para llevar a cabo la investigación y persecución de hechos que la ley considera como delitos en que incurran los servidores públicos de la Fiscalía General; en razón de ello se considera que tratándose de actos realizados con violencia física generados por servidores públicos de esta Fiscalía General del Estado, cometidos con motivo de su empleo, cargo o comisión, como así lo refiere el artículo 439 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, en relación al delito de abuso violento de autoridad, esa unidad administrativa debe tomar conocimiento de los mismos.

En este contexto, tengo ha bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIAS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR AGENTES DEL ESTADO Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y VISITADURÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Primero. Se modifica la competencia de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

 A) LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, conocerá de los hechos



probablemente constitutivos de los delitos previstos en los Títulos Undécimo, Delitos contra la honestidad en el servicio público – con la salvedad del artículo 439 – y Duodécimo, Delitos contra el servicio público cometidos por particulares, del Apartado Segundo, Protección de bienes jurídicos colectivos, del Libro Segundo, Parte Especial del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, siempre que del análisis se desprenda que son presuntos hechos de corrupción.

B) Respecto de los demás delitos cometidos por servidores públicos estatales y municipales en ejercicio de sus funciones que no constituyen hechos de corrupción, se instruye a que la investigación y persecución de los delitos, se lleve a cabo por las Unidades de Investigación adscritas a las Delegaciones Regionales, atendiendo al lugar en que acontecieron los hechos. Asimismo, los Delegados Regionales deberán de informar el inicio de la carpeta de investigación al Fiscal Especializado en Delitos por Hechos de Corrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que éste ejerza la facultad de atracción de considerarlo procedente.

Segundo. Se modifica la competencia de la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR AGENTES DEL ESTADO, para que investigue – además de los hechos ya establecidos como competencia de la misma en las disposiciones legales aplicables – los hechos relacionados con el delito de abuso violento de autoridad, previsto en el artículo 439 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, cometidos por cualquier servidor público estatal o municipal, a excepción de aquellos que pertenezcan a la Fiscalía General del Estado.

Tercero. Se modifica la competencia de la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA Y VISITADURÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, para que – además de la investigación y persecución de hechos ya establecidos como competencia de la misma en las disposiciones legales aplicables – tome conocimiento de los hechos relacionados con el delito de abuso violento de autoridad cometidos por servidores públicos adscritos a esta Fiscalía General del Estado, previsto por el artículo 439 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.



#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo para su difusión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se instruye a los titulares de las unidades administrativas y demás áreas relacionadas, para que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 31 de julio de 2018.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

DR. GERARDO MARQUEZ GUEVARA



ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 21, 43, 44, 48 y 50 de la Ley del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

#### CONSIDERANDO

Que el Registro Civil es un órgano de la Secretaría de Gobierno, cuya función es de interés público y su objeto consiste en hacer constar de manera auténtica, todos los actos y hechos relacionados con el estado civil de las personas físicas, mediante la intervención de personas dotadas de fe pública, denominados Oficiales del Registro Civil o, en su caso, Oficiales del Registro Civil Adjuntos, a través de un sistema de publicidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Oficiales del Registro Civil titulares podrán solicitar al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, licencia para separarse temporalmente de la función que tienen encomendada.

Que el C. ANGEL MAHATMA SÁNCHEZ GUAJARDO, Titular de la Oficialía 49 (cuarenta y nueve) del Registro Civil en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante escrito, solicitó licencia por el periodo comprendido del día 20 de julio del 2018 y hasta el 20 de julio del 2019, y por las causas que señaló en el mismo, proponiendo además, se designe al C. GUILLERMO GUAJARDO VILLARREAL, como Oficial Adjunto, quien cumple con todos los requisitos establecidos dentro del artículo 42 del Reglamento Interior del Registro Civil.

Que en tal virtud, toda vez que el suscrito es competente para otorgar al Oficial del Registro Civil que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por un periodo mayor a 15 días, asimismo para designar al Oficial Adjunto que supla las ausencias temporales de aquél, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL CARGO, AL C. ANGEL MAHATMA SÁNCHEZ GUAJARDO, TITULAR DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO 49 EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

**PRIMERO.-** Se Concede al **C. ANGEL MAHATMA SÁNCHEZ GUAJARDO**, licencia para separarse temporalmente de su encargo y funciones como titular de la Oficialía 49 (cuarenta y nueve) del Registro Civil en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por el periodo comprendido del día 20 de julio del 2018, hasta el día 20 de julio del 2019.

**SEGUNDO.-** Se designa al **C. GUILLERMO GUAJARDO VILLARREAL**, como Oficial Adjunto, de la Oficialía 49 (cuarenta y nueve) del Registro Civil en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por el periodo señalado debiendo entrar en funciones durante el mismo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo producirá sus efectos jurídicos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En todo caso, los actos jurídicos que se hubieren celebrado ante el **C. GUILLERMO GUAJARDO VILLARREAL**, durante el periodo a que hace referencia el Artículo Primero del presente Acuerdo, con anterioridad a su fecha de publicación serán válidos para todos los efectos legales.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo deberá ser fijado en lugar visible del domicilio de la Oficialía 49 (cuarenta y nueve) del Registro Civil en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por un término no menor de cinco (5) días hábiles.

**CUARTO.-** Notifíquese este Acuerdo a la Dirección de Registro Civil, y por su conducto a los interesados, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.-** La Dirección del Registro Civil deberá brindar al Oficial Adjunto designado, en forma inmediata, la capacitación que corresponda.

Así lo resuelve y firma el **ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER,** Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de agosto del 2018.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER (RÚBRICA)

ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 fracciones XIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 119 fracción I, 125, 126, 127, 128 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 8 fracción XIV, 52, 54 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, y

#### CONSIDERANDO

Que el ejercicio del Notariado en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es una función de orden público; está a cargo del Ejecutivo del Estado, y por delegación, se encomienda a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para el efecto les otorga el H. Congreso del Estado.

Que el artículo 3 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la función del Notario es vitalicia, y no se podrá destituir a los que la ejerzan legalmente, sino en los casos y con las formalidades que determinan las leyes, especialmente la presente.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cargo de Notario Público termina, entre otras causas, por fallecimiento de su titular; siendo que el titular de la Notaría Pública Número 11 (once) del Distrito Notarial de Monclova, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, el LIC. TELÉMACO OTHÓN ZERTUCHE FLORES, falleció el día 15 de julio del 2018; hecho que se comprueba con el acta de defunción número 47 de fecha 17 de julio del 2018, levantada por el C. Oficial 07 del Registro Civil con residencia en Monclova, Coahuila de Zaragoza. Que el artículo 39 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, establece que cuando por cualquier motivo el Notario ante quien se hubiere otorgado en debida forma una escritura, cesare en sus funciones antes de autorizarla definitivamente, el Notario que lo

Que antes del fallecimiento del **LIC. TELÉMACO OTHÓN ZERTUCHE FLORES** ante él se otorgaron en debida forma diversas escrituras, las cuales a la fecha están pendientes de resolver.

supla podrá, si procediere, realizar la autorización omitida.

Que a la Secretaría de Gobierno le corresponde organizar y dirigir el servicio del notariado, por lo que en relación con lo previsto en los artículos 39, 125 y subsiguientes de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, el suscrito soy competente para dictar acuerdo de terminación de nombramiento de Notario Público y proveer las medidas inherentes que correspondan, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CARGO DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 (ONCE) DEL DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA, LIC. TELÉMACO OTHÓN ZERTUCHE FLORES.

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 125 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, por acreditarse el supuesto de la fracción I del artículo 119 de la invocada Ley del Notariado, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CARGO DEL LIC. TELÉMACO OTHÓN ZERTUCHE FLORES, como NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 (ONCE), DEL DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 126 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Dirección de Notarías con intervención de un representante del Colegio de Notarios, procédase a levantar la diligencia correspondiente a la clausura del Protocolo de la Notaría Pública Número 11 (once) del Distrito Notarial de Monclova, en los términos de ley.

**TERCERO.-** Se designa como Notario Suplente al **LIC. BERNARDO MOLINA HEINRICH,** titular de la Notaria Pública número 39 (treinta y nueve) del mismo Distrito Notarial, para que concluya únicamente los trámites que hubiesen quedado pendientes de resolver del referido notario fallecido, y una vez concluidos remita el protocolo a la Dirección de Notarías.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo producirá sus efectos jurídicos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Notarías al Consejo de Notarios, al Notario Suplente y las autoridades que señala el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo resuelve y firma el ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de agosto del 2018.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER (RÚBRICA)

# MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

# JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

#### ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

## I. Avisos judiciales y administrativos:

- 1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
- 2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).
- II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- III. Publicación de balances o estados financieros, \$867.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

## IV. Suscripciones:

- 1. Por un año, \$2,373.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- 2. Por seis meses, \$1,187.00 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- 3. Por tres meses, \$626.00 (SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).
- V. Número del día, \$26.00 (VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).
- VI. Números atrasados hasta 6 años, \$90.00 (NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).
- VII. Números atrasados de más de 6 años, \$179.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$319.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- **IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

## Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2018.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila. Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx